

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Es la enorme mortandad infantil otra causa de pérdidas humanas; son espantosas las cifras que hasta hoy alcanzaba con descuidos y abandonos evitables.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 100

Servicios de Abastecimientos y Transportes

PRODUCCION DE HUEVOS

Para poder atender órdenes de la Superioridad y especialmente las contenidas en la Circular que aparece en este mismo número del «Boletín Oficial», reproduciendo la de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en su párrafo 3.º, los Alcaldes de la provincia me darán cuenta inmediata de las existencias, producción media mensual y necesidades de huevos en su Municipio y siempre en un plazo no superior a tres días, contados a partir del siguiente de la publicación de esta Circular, con arreglo al modelo que se inserta a continuación; priviniéndoles que, de no cumplimentar el servicio, aun cuando fuesen negativos los datos a facilitar, serán severamente castigados por desobediencia a mi Autoridad.

Guadalajara 24 de Febrero de 1940. 7885

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

Provincia de Guadalajara

Ayuntamiento de

Declaración que formula el Alcalde que suscribe relacionada con la producción y existencias de huevos de gallinas en el término municipal.

MES	Producción media Docenas	Necesidades Docenas	Sobrante Docenas
Marzo			
Abril			
Mayo			
Totales . .			

Existencias en la actualidad, como sobrante....

..... a ... de de 1940.

EL ALCALDE,

CIRCULAR NÚM. 101

ABASTECIMIENTOS DE HUEVOS

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con fecha 22 del que cursa, ha dispuesto lo siguiente:

«Hallándonos actualmente en época del año en que la producción de huevos aumenta considerablemente, y teniendo en cuenta que la libertad de compra-venta no ha dado hasta la fecha resultados satisfactorios, produciéndose por el contrario una perturbación en el comercio, merced a la actuación de elementos desaprensivos y egoístas, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes estima necesario llegar a una ordenación del mercado que comprenda desde el productor al consumidor, y por medio de la cual se garantice el abastecimiento racional de los grandes centros de consumo, como asimismo el cumplimiento de las tasas, manteniéndose los mismos precios de venta para el productor y reduciendo el de compra por el público consumidor, en virtud de lo cual, he dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha, queda declarada la intervención de la producción huevera a través de las Jefaturas Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2.º Teniendo en cuenta la intervención señalada, queda prohibida la circulación de huevos que no vayan acompañados de la correspondiente guía.

3.º Las Jefaturas Provinciales de Abastecimientos y Transportes facilitarán urgentemente a esta Comisaría General declaración de las existencias y cantidad estimada de producción, notificando al propio tiempo las cantidades que se precisan para el consumo de la provincia productora y de las que se disponga para la exportación a provincias deficitarias.

4.º La exportación se efectuará a través de aquellos Organismos, Sindicatos o Agrupaciones legalmente constituidos y que habitualmente se dedicasen a este Comercio, bajo el control directo del Jefe Provincial de Abastecimientos y Transportes.

5.º Las Jefaturas provinciales de Abastecimientos extenderán las guías de Circulación, de acuerdo con las órdenes que al efecto reciban de esta Comisaría General.

La intervención declarada no merma las actividades comerciales ni significa detrimento alguno para los intereses de los diversos sectores que intervienen en el comercio de huevos, sino que, como queda dicho, tiende a ordenar y poner fin al comercio clandestino que encarece el artículo con gran quebranto para la economía general.

Provincias con producción para su propio consumo:

Alava, Alicante, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Logroño, Navarra, Santander, Tarragona, Valladolid.

Igualmente se consideran provincias exportadoras las de:

Albacete, Asturias, Avila, Almería, Badajoz, Baleares, Burgos, Ciudad-Real, Cáceres, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Lugo, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Zamora.

Por el contrario se estiman deficitarias las de:

Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Vizcaya, Zaragoza, Guipúzcoa, Málaga, Cádiz.

Por último, la actual tasa de huevos queda modificada, de acuerdo con la Dirección General de Ganadería, en la siguiente forma:

Precio al productor, 4'30 ptas. docena; precio de venta provincia productora, 4'90 ptas. docena; precio exportación sobre vagón origen, 5'00 ptas. docena; precio venta al público provincias deficitarias, 5'75 pesetas docena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, ya que será inflexible en las transgresiones que se cometan de lo dispuesto en la orden anterior.

Guadalajara 24 de Febrero de 1940. 7884

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de febrero de 1940 dictando normas para la ejecución del plan general de fomento pecuario.

Para cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de Ordenación del Fomento Pecuario, y realizada ya por las respectivas Juntas Provinciales—cuya misión les compete—la declaración de biotipos de las distintas especies y razas ganaderas de adecuada explotación, es llegado el momento de desarrollar el plan general de mejora de la ganadería nacional.

La orientación tiende a articular los Centros de investigación y selección pecuaria, cuya dirección técnica dependerá de la Dirección General de Ganadería con los ganaderos cuya explotación selectiva les haga merecer la consideración de colaboradores; a fin de que la labor realizada por éstos se traduzca en estímulos para los que estén en condiciones de poderla imitar, a la vez que en facilidades para que los modestos ganaderos puedan, a pesar de sus escasas posibilidades, aumentar los rendimientos con el mayor desarrollo de las aptitudes de sus ganados.

En virtud de todo lo expuesto, el régimen de Estaciones Pecuarias, concursos o exposiciones pecuarias y parada de sementales de las especies sometidas

a la dependencia de la Dirección General de Ganadería se ajustará a las normas que en los respectivos títulos vengo en disponer:

TITULO I

Centros de investigación y selección pecuaria.

Artículo 1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, todos los Centros de investigación, experimentación y selección ganadera, cualquiera que sea actualmente su dependencia, remitirán a la Dirección General de Ganadería memoria explicativa de su situación; orientación técnica; funcionamiento; proceso selectivo; características, aptitudes y resultados de control de rendimiento de los tipos sometidos a selección; estudio del medio; regímenes de alimentación; comparación de los tipos medios de explotación privada con los del Centro respectivo y servicios ganaderos, así como dirección, administración, balance económico y de producción del último año, plan a desarrollar y orientación general.

Art. 2.º La Dirección General de Ganadería, a la vista de los antecedentes relacionados en el artículo 1.º, aprobará o modificará los planes de los distintos Centros, de acuerdo con el criterio general de unificación y de selección de las razas clasificadas del país, sin perjuicio de ensayar los cruzamientos que un ponderado estudio pueda recomendar.

Art. 3.º Los Centros de selección pecuaria se clasificarán por la Superioridad en Comarcales, Provinciales y Regionales, pudiendo, en casos de coincidencia de medios y tipos, ordenar la supresión de los innecesarios y su fusión con el de más interesante emplazamiento.

Art. 4.º El Estado cederá todos los Centros de selección y experimentación pecuaria de su dependencia a entidades oficiales y sindicales, con la necesaria solvencia y personalidad jurídica, que lo soliciten antes del día 31 de marzo próximo, en las condiciones que en artículos sucesivos se señala.

Art. 5.º El orden de preferencia para la cesión de Centros solicitados dentro de los requisitos exigidos, será: Diputaciones Provinciales y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 6.º Las cesiones se hacen a título de depósito, por plazo indefinido, mientras los Centros afectados cumplan su misión específica de acuerdo con su dirección.

Art. 7.º Los concesionarios quedarán obligados a responder en todo momento de la conservación y reparación de las edificaciones e instalaciones, así como de la reposición del material y valoración del inventario.

Art. 8.º Las entidades oficiales consignarán en sus presupuestos los recursos necesarios para el sostenimiento de los Centros que soliciten, haciéndolo constar en la solicitud de cesión.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, previa aprobación de la Delegación Nacional, presentarán el estudio económico necesario, que garantice el desenvolvimiento del Centro.

Art. 9.º Los concesionarios no podrán destinar a fines diferentes de los que se consigne en las actas de entrega los ganados, terrenos, edificaciones, instalaciones y material de los Centros.

Art. 10. Al hacerse el traspaso de los Centros del Estado, el personal de plantilla afecto a los mismos pasará a la plantilla de los concesionarios en iguales condiciones en que entraron a prestar servicio oficial, sin que por dicho traspaso pierdan los derechos

pasivos que les pudieran corresponder al término de su servicio.

Art. 11. Las vacantes que por cualquier causa se vayan produciendo, se proveerán por concurso, en las condiciones que determinen los propios concesionarios, de acuerdo con la dirección técnica.

Art. 12. La imposición de sanciones al personal de los Centros traspasados no podrá decretarse sino por expediente incoado por la Dirección técnica a propuesta de la entidad concesionaria. Los inculpadados podrán entablar recurso ante la Dirección General de Ganadería.

Art. 13. Los Centros de selección y experimentación, procedan o no de cesión del Estado, tendrán derecho preferente en la adquisición de sementales nacionales o extranjeros.

Art. 14. Los productos de selección que hayan de enajenar los Centros controlados por el Estado serán ofrecidos a la Dirección General de Ganadería, para distribuirlos en paradas o facilitarlos a ganaderos.

TITULO II

Ganaderías diplomadas y explotaciones pecuarias modelo.

Art. 15. Dentro del presente año, y en las fechas que las características de especies y comarcas lo aconsejen, se celebrarán concursos regionales de ganadería, en los que se catalogarán los ejemplares que reúnan los requisitos que para cada especie exijan los reglamentos redactados para su celebración.

Art. 16. Una vez reseñados los ejemplares calificados, se procederá, por Delegados del Jurado calificador, a la revisión de las ganaderías a que pertenezcan para comprobar su uniformidad. En los casos en que la ganadería responda morfológicamente al ejemplar o ejemplares representativos y sometida a la comprobación de sus aptitudes funcionales y rendimiento, si se estimase preciso, se procederá a la propuesta de declaración de ganaderías diplomadas a favor de los que reúnan las condiciones zootécnicas que recomienden su propagación.

Art. 17. El título de diplomado se concede a la especie ganadera acreedora a él, pudiendo otorgarse a un mismo ganadero varias distinciones, según las especies explotadas por él que lo merecieran.

Art. 18. La Dirección General de Ganadería abrirá el registro de ganaderías diplomadas, en el que cada una de ellas tendrá su historial, encabezado con los hierros o marcas, fichas genealógicas de sus sementales y transmisiones de propiedad. En dichas fichas se adherirán las fotografías de ejemplares notables.

Art. 19. Las ganaderías diplomadas tendrán derecho preferente a la adquisición de reproductores de los Centros de selección con la aprobación de la Dirección General de Ganadería, previo informe de las correspondientes Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

Art. 20. Todo ganadero al que se haya diplomado alguna especie, queda obligado a anunciar de modo fehaciente a la Junta Provincial de Fomento Pecuario correspondiente la fecha en que piense castrar o enajenar los productos de dicha especie para que aquéllas puedan seleccionar las hembras y reproductores selectos cuya adquisición interesare a la Dirección general de Ganadería para el desarrollo del plan general de fomento ganadero.

Art. 21. Si al hacer la revisión anual de ganaderías diplomadas se observase por las Comisiones revisoras de mérito en alguna por pérdida notoria de

los caracteres que le hicieron merecer la distinción concedida, propondrá a la Dirección General de Ganadería la anulación de la concesión.

Art. 22. A las industrias derivadas de la ganadería, así como a los ganaderos que aún sin llegar a industrializar merezcan a más del diploma a la ganadería mención especial por las condiciones de estabulación, ensilajes, régimen de alimentación, sistema de contabilidad, registros genealógicos, etc., les será otorgada la distinción especial de explotación modelo. En éstas podrá construir el Estado, a sus expensas, residencias rurales para becarios que reciban las enseñanzas prácticas de especialización en las distintas actividades de las mencionadas explotaciones.

TITULO III

Concursos y exposiciones.

Art. 23. El Ministerio de Agricultura facilitará la organización de concursos y exposiciones no sólo de ganados, sino de explotaciones e industrias derivadas y pequeña industria ganadera.

Art. 24. Los concursos se clasificarán en Comarcales, Provinciales, Regionales y Nacionales.

Los concursos Comarcales serán organizados por los Sindicatos ganaderos o la representación de éstos, en la localidad que tradicionalmente se considere cabeza de la zona ganadera, por el volumen y uniformidad de tipos, inspirados en los artículos de este título y de acuerdo con las respectivas Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.

Art. 25. Los concursos Provinciales se organizarán por las Juntas respectivas de Fomento Pecuario, las que, de acuerdo con las Delegaciones Sindicales de Ganadería, redactarán el Reglamento y programas, recabando la cooperación de la Diputación, Ayuntamiento y cuantas entidades se interesen por el fomento pecuario.

Tanto para los concursos Locales como para los Provinciales, se remitirán, con la antelación de dos meses, por lo menos, el reglamento y programas a la Dirección General de Ganadería para su aprobación o rectificación.

Figurarán en éstos, con carácter preferente, los animales premiados en concursos Comarcales.

Para facilitar la inscripción, podrán acordarse anticipos en metálico a los ganaderos dueños de ejemplares premiados en los concursos Locales, en concepto de primas de asistencia, para gastos de desplazamiento y estancia.

Los concursos Regionales, que abarcarán varias provincias agrupadas en zonas económicas, serán organizados por las respectivas Juntas de Fomento Pecuario, de acuerdo con los Sindicatos provinciales de Ganadería. La base de estos concursos la constituirán los ejemplares premiados en los concursos Provinciales y se podrán conceder—al igual que en aquéllos—primas de asistencia, según se indicó anteriormente.

La elección del lugar de celebración de los concursos Regionales se hará para cada uno, por la Dirección General de Ganadería, oídas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario interesadas y teniendo en cuenta el resultado de los concursos anteriormente celebrados en la región ganadera.

El reglamento y programa se remitirá, por lo menos, con tres meses de antelación a la Dirección General de Ganadería, para su aprobación o modificación, si así procediese.

La aprobación de éste lleva consigo la concesión de una subvención.

Art. 26. Cada cuatro años, el Ministerio de Agricultura organizará un concurso Nacional, para las

razas que se juzgue convenientes, así como para todos los elementos de interés a la explotación de ganados e industrias pecuarias, pudiendo establecer secciones para ganados y productos extranjeros.

La organización de los concursos Nacionales correrá a cargo de una Comisión, designada por la Dirección General de Ganadería.

En estos concursos se comprenderán todas las especies de ganado; avicultura, cunicultura y apicultura; material agrícola en relación con la ganadería; material para explotación del ganado, aves, etc., y de sus productos; industrias derivadas y construcciones rurales de tipo pecuario; productos diversos de la ganadería, al natural; elaborados, conservados y transformados; productos para la higiene y profilaxis contra las enfermedades; bibliografía; métodos de contabilidad, registros particulares de genealogía y preparados para alimentación.

En las condiciones que acuerde la Comisión organizadora, se efectuará la inscripción de los animales y productos, si bien en las secciones figurarán, preferentemente, aquellos que se hallen inscritos en los libros genealógicos; los que se hallan sometidos a comprobación del rendimiento; los ascendientes y descendientes de éstos y todos aquellos que hayan sido premiados en alguno o algunos de los concursos Comarcales, Provinciales y Regionales.

La publicación del reglamento y programas se efectuará, por lo menos, con un año de antelación.

La Comisión organizadora establecerá el seguro de los animales que se inscriban.

Art. 27. Para apreciar el mérito de los animales en las mismas haciendas y las condiciones económicas en que se realiza su explotación, podrán organizarse por zonas, concursos anuales y bianuales, en los que se contrasten el grado de precocidad, desarrollo de sus actitudes y rendimientos cuantitativo y cualitativo de sus productos industriales.

Un programa redactado por la Dirección General de Ganadería consignará las condiciones de su celebración y la aplicación práctica de las enseñanzas que se obtengan.

Art. 28. La Dirección General de Ganadería tendrá derecho de tanteo para la adquisición de ejemplares premiados que voluntariamente enajenasen sus propietarios.

Art. 29. Por la Dirección General de Ganadería se publicarán las normas que para cada especie habrán de regir en la celebración de concursos. En aquéllas se determinará la participación que en los premios otorgados tendrán mayores y pastores.

TITULO IV

Paradas de reproductores

Art. 30. Para mayor eficacia de su contenido, se modifica el Reglamento de Paradas vigente, en sus artículos 30, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 40 y 41, de la forma siguiente:

a) Art. 30. Las Corporaciones oficiales, entidades sindicales, ganaderos o paradistas que deseen establecer paradas protegidas, solicitarán de la Dirección General de Ganadería, por conducto de la Junta Local y Provincial de Fomento Pecuario respectivas, y previo informe de las mismas, la cesión de sementales de los establecimientos dependientes de la Dirección o de importaciones cuya conveniencia fuese reconocida.

b) Art. 32. Las Juntas Locales y Provinciales de Fomento Pecuario deberán hacer constar en los informes de las instancias solicitando paradas protegidas:

1) Cuando se trate de una Corporación oficial, los proyectos de fomento pecuario que intentan desarrollar.

2) Si es una Entidad sindical, la labor realizada por la misma, en el sentido de la mejora ganadera de la comarca, afiliados, recursos disponibles y cuantos antecedentes posean acerca de la entidad, que sirvan de garantía para la cesión.

3) Para los ganaderos, el número de hembras que poseen, trabajos realizados y conseguidos en el terreno pecuario, beneficios que pretenden alcanzar y concepción de que goza entre sus vecinos.

4) Para los paradistas, además de la clase y número de hembras existentes en la comarca, el informe versará acerca de la reputación como industrial; su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional; su adhesión al mismo; concepto que ha merecido la parada a las Autoridades pecuarias; si ha sido objeto o no de corrección; si ha logrado premios; moralidad y solvencia reconocidas; beneficios que de la cesión redundarían en favor de la ganadería y relación de los sementales de propiedad del paradista que integren la parada.

c) Art. 33. El régimen de servicio de las paradas protegidas se ajustará a las normas que señale la Dirección General de Ganadería.

d) Art. 34. Los sementales concedidos serán entregados al solicitante mediante contrato extendido por triplicado en el que se harán constar las condiciones en que se hace la cesión y una reseña completa del animal. De los contratos, uno se remitirá a la Dirección General de Ganadería, otro se entregará al solicitante y el tercero quedará en poder de la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

e) Art. 36. Los sementales cedidos por la Dirección General de Ganadería para paradas protegidas, serán asegurados por los concesionarios contra todo riesgo tan pronto como les sean entregados, justificando el haberlo efectuado.

f) Art. 37. Las paradas protegidas quedarán sometidas a la inmediata vigilancia del Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento donde radicquen.

g) Art. 38. Los ganaderos que deseen utilizar un semental del Estado para beneficiar hembras de su propiedad, en régimen temporal, gozarán de las ventajas de las paradas protegidas y tendrán las mismas obligaciones consignadas para éstas.

h) Art. 40. Los concesionarios de sementales quedan obligados a proporcionar a los mismos las atenciones higiénicas, cuidados sanitarios y alimentación, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección General de Ganadería.

i) Art. 41. A los concesionarios de sementales del Estado les será retirado el ejemplar cuando hayan dejado incumplidas las condiciones del contrato de cesión.

Art. 31. Cuando los sementales no reúnan las condiciones convenientes para su servicio reproductor o puedan originar defectos de consanguinidad, los Inspectores Municipales darán cuenta al Jefe del Servicio Provincial correspondiente, el cual propondrá a la Dirección General de Ganadería la enajenación o sustitución.

TITULO V

Construcciones de aplicación zootécnica

Art. 32. El Ministerio de Agricultura podrá conceder a los ganaderos que lo soliciten el crédito necesario para la construcción de alojamiento para pasto-

res, establos y silos, con arreglo a los modelos aprobados y premiados en concursos al efecto.

Art. 33. Para la concesión de los créditos a que se alude en el artículo 32 será indispensable, además de la garantía del solicitante, el informe de la Organización sindical en cuya jurisdicción radique la explotación para la que se solicite el crédito.

Art. 34. En la concesión de créditos para la construcción de silos forrajeros, la Dirección General de Ganadería facilitará a los ganaderos personal especializado que efectúe la primera carga para garantía de conservación y enseñanza del personal de la explotación.

Artículo transitorio. A medida que las posibilidades presupuestarias y organización de personal lo permitan, se ampliará el número de provincias en las que se implanten los registros genealógicos y comprobación de rendimientos, como complemento del plan general de Fomento Pecuario.

Madrid, 10 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

ORDEN de 15 de febrero de 1940 disponiendo que las adjudicaciones en subasta de productos resinosos no prejuzgan ningún derecho.

Ilmo. Sr.: Constituida, por disposición de 30 de octubre de 1939, la Rama de las Resinas, Colofonías y Derivados, cuya Reglamentación se halla pendiente de aprobación definitiva de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, lo cual ha obligado a sacar a subasta, para su adjudicación por un año, todos los productos resinosos de los montes no explotados o cuyos contratos de adjudicación están ya terminados, sin que ello pueda servir en ningún caso de pretexto para invocar la existencia de un derecho, este Ministerio dispone:

Artículo único. Todas las adjudicaciones que se hagan de productos resinosos para el año 1940 quedarán condicionadas a las normas que se establezcan en la reglamentación que se dicte para la Rama de las Resinas, Colonias y Derivados, sin que sirva de precedente su resultado para la ponderación de las representaciones en la distribución fabril o de los derechos que los fabricantes hayan de tener en la citada Rama.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de febrero de 1940 aclarando la de 29 de agosto de 1938.

Ilmo. Sr.: Diversos Ayuntamientos elevan consulta respecto a la extensión de los beneficios señalados por la Orden de 29 de agosto de 1938, por la que procede determinar su campo de aplicación al objeto de aclarar las dudas surgidas.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer que los beneficios otorgados por la Orden de 29 de agosto de 1938 no alcanzan a aquellos Ayuntamientos y Diputaciones que tuvieran concertadas con la Caja Nacional de Seguro de accidentes del Trabajo las pólizas del seguro de incapacidad permanente y muerte de sus empleados y obreros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Turismo

Convocando concurso público para adquirir un cartel de propaganda de Santander, otro de Galicia y otro del XIX Centenario del Pilar.

CONCURSO PARA UN CARTEL DE PROPAGANDA DE SANTANDER

La Dirección general del Turismo convoca concurso público para adquirir un dibujo, en colores, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El cartel se destina a la propaganda de Santander como ciudad de verano, y este asunto será libremente tratado por el autor en la forma que estime más acertada. El cartel llevará este rótulo: «Santander, ciudad de verano».

2.^a Todos los artistas españoles y extranjeros domiciliados en España podrán ofrecer a la Dirección general del Turismo, durante el plazo que se establece en la base 5.^a, uno o más dibujos originales para cartel mural, con arreglo a las características indicadas a continuación.

3.^a De entre todos los dibujos presentados, el Director general del Turismo elegirá libremente y sin intervención de Jurado, aquél que estime preferible para sus fines. El autor vendrá obligado a vender los correspondientes derechos de propiedad, sin limitaciones, a la Dirección general del Turismo, por el precio de 2.000 pesetas.

4.^a Los dibujos estarán hechos a cuatro tintas, por cualquier procedimiento, excepto el de pastel. Las tintas podrán tratarse como cada autor estime preferible. La tirada se hará, en su caso, litográficamente por el procedimiento «offset».

5.^a Los dibujos deberán presentarse precisamente en las horas de once a doce de la mañana, no antes del 15 ni después del 30 de marzo de 1940. Fuera de este plazo no se admitirán dibujos para este concurso, por ningún concepto. No se admitirán otros dibujos que los que sean presentados en las Oficinas Centrales de la Dirección general del Turismo (Duque de Medinaceli, 2, Madrid) por los autores o por otra persona, en nombre de los mismos. En el Registro de la Dirección general del Turismo se entregará, en el acto de la presentación de cada dibujo, un resguardo que será necesario para retirar, en su día, el dibujo de que se trate. Estos resguardos no se enviarán, en ningún caso, a domicilio ni por correo. Sólo se entregarán contra presentación de cada original a la misma persona que lo presente.

6.^a Tampoco se devolverá ningún original sino contra «presentación» (no contra envío) en las Oficinas Centrales de la Dirección general del Turismo de los resguardos que se entregarán a la presentación de cada dibujo.

7.^a El Registro de la Dirección general del Turismo podrá rechazar aquellos dibujos que, desde luego, aparezcan en indudable contradicción con estas bases. La admisión por parte del Registro de un dibujo no entraña, sin embargo, que el autor adquiera, por ese solo motivo, derecho alguno.

8.^a Los dibujos se presentarán sin marco ni cristal, sobre bastidor de 101 por 66 cm., habiendo de ser el dibujo de las mismas dimensiones del bastidor. Se rechazará todo dibujo cuyas dimensiones no coincidan exactamente con las mencionadas del bastidor (101 por 66 cm.), es decir, que el dibujo llenará toda la superficie de la tela de tal modo que no queden márgenes ni reborde alguno.

9.^a Los dibujos se presentarán firmados por su autor, cuya dirección completa se indicará al dorso del original.

10. La Dirección general del Turismo no mantendrá correspondencia con los señores dibujantes que hayan presentado o se propongan presentar obras a este concurso. No se dará respuesta personal, verbal ni escrita a ninguna clase de peticiones o de consultas. Si estuviere justificada cualquier aclaración de algún punto concreto, se haría impersonal y públicamente por medio de la Prensa. Por igual medio se anunciarán cuantas resoluciones se adopten respecto de este concurso.

11. Los autores de dibujos que no resultasen inéditos o que fuesen plagiados, perderán todo derecho, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar.

12. Cuando el Director general del Turismo haya decidido cuáles dibujos le conviene adquirir, lo anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo el plazo de tres meses para que los autores de los dibujos adquiridos puedan presentarse a hacer efectivo su correspondiente importe y para que los demás puedan retirar sus obras respectivas. Pasado dicho plazo de tres meses, se entenderá que los autores que no hayan reclamado el pago de sus dibujos o, en su caso, la correspondiente devolución, renuncian a todos sus derechos, pudiendo la Dirección general del Turismo hacer de los dibujos abandonados lo que estime conveniente.

13. La Dirección general del Turismo no será responsable de los daños que puedan sufrir las obras por incendio o cualquier otra causa de fuerza mayor mientras se hallen en poder del citado Organismo.

CONCURSO PARA DOS CARTELES DE PROPAGANDA DE GALICIA Y DEL XIX CENTENARIO DEL PILAR, RESPECTIVAMENTE

Simultáneamente con el precedente concurso, la Dirección general del Turismo convoca otros dos, en idénticas condiciones, para adquisición:

1.^o De un cartel destinado a la propaganda de Galicia; y

2.^o De un cartel de propaganda de los actos conmemorativos que se celebrarán en Zaragoza desde mayo de 1940 a mayo de 1941, con motivo del XIX Centenario del Pilar.

Las bases de estos dos concursos serán las mismas que las arriba expresadas para el concurso para la adquisición del cartel referente a Santander, excepción hecha de la base 1.^a, que se entenderá redactada en la siguiente forma:

Para el concurso de Galicia

1.^a El cartel se destina a la propaganda de Galicia, como región turística, y este asunto será libremente tratado por el autor en la forma que estime más acertada. El rótulo del cartel será: «Visitad Galicia y sus bellezas».

Para el concurso del Pilar

1.^a El cartel se destina a la propaganda de los actos conmemorativos que se celebrarán en Zaragoza

con motivo del XIX Centenario del Pilar. Este asunto será libremente tratado por el autor en la forma que estime más acertada. El cartel llevará este rótulo: «XIX Centenario del Pilar, Mayo, 1940; Mayo, 1941».

Los dibujos que se elijan, tanto de Galicia como del XIX Centenario del Pilar, se adquirirán por el mismo precio (2.000 pesetas) indicado en el concurso para el cartel de Santander.

Madrid, 19 de febrero de 1940. —El Director general del Turismo, Luis A. Bolín.

Servicio Nacional Agronómico de Guadalajara

CIRCULAR

Necesitando en esta Jefatura saber en todo momento las existencias de patatas destinadas para su siembra que hay en esta provincia, se ruega a los tenedores de las mismas, manden en el plazo máximo de cinco días, a partir de la publicación de esta Circular, por mediación de la Alcaldía respectiva, declaración jurada de las cantidades y variedad que poseen, con el fin de poder hacer su siembra y distribución en aquellas zonas donde carecen de este tubérculo.

Guadalajara 23 de Febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 1083

Ayuntamientos

ILLANA

Se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, dos plazas de Guarda municipal de esta villa, con el sueldo anual cada uno de 1.825 pesetas; advirtiéndose, que los solicitantes deberán saber leer y escribir y poseer conocimientos para el ejercicio del mismo, teniendo preferencia:

Los Mutilados de Guerra, ex-Combatientes, ex-Cautivos, familiares de víctimas o personas de perfecta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, según el artículo 9.^o de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último

Los solicitantes deberán presentar certificado de antecedentes penales, buena conducta y los necesarios para acreditar méritos.

Illana a 16 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Julián Revuelta. 1063

UCEDA

Se anuncia la vacante de Recaudador municipal de esta jurisdicción, con la remuneración del 3 por 100 de las cuotas del repartimiento de utilidades que recaude, a proveerse entre personas de 21 a 54 años, y transcurrido que sea el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Serán preferidos por el siguiente orden: Caballeros Mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex-Combatientes, ex-Cautivos, huérfanos o personas dependientes económicamente de las víctimas nacionales de la guerra o de asesinados, personas que hayan ejercido el cargo en cualquier municipio, las que posean un título de facultad o profe-

sional y cuantos demuestren su suficiencia en el cometido del cargo.

Será preciso acreditar, en todo caso, la adhesión del interesado al Glorioso Levantamiento. Uceda a 20 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Fernando Calleja. 1079

YELAMOS DE ABAJO

De acuerdo con las vigentes disposiciones, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de sesenta pesetas; advirtiéndose que, entre los solicitantes, gozarán de preferencia: 1.º, los Caballeros Mutilados de guerra; 2.º, los ex-Combatientes del Ejército Nacional; 3.º, los ex-Cautivos, y, por último, los que aporten mejores pruebas de adhesión a nuestra Causa Nacional.

Yélamos de Abajo a 14 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Alfonso Ortiz. 1015

LA TOBA

Don Cayetano Atienza González, Alcalde Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa de La Toba.

Hago saber: Que la citada Comisión gestora, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 15 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento para 1940, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Don Segundo Magro Castillo, don Cecilio Elvira Alvarez, don Bienvenido Gil Domingo, don Laureano Escudero López.

Parte personal.—Don Víctor Atienza González, don Teodoro González García, don Lucio González García.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Igualmente se hace saber que la posesión de dichos Vocales tendrá lugar el día 29 del actual; la elección de Vocales electos el día 10 de Marzo; la posesión de éstos el día 16, y la constitución de la Junta general del repartimiento el día 20 del citado Marzo.

Por último, se requiere por el presente a los contribuyentes, así vecinos como forasteros, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaración jurada de la posesión de rentas o rendimientos y de explotaciones de cualquier clase que obtengan en este término municipal; advirtiéndose, a los que no lo hicieren, que se les fijarán sus utilidades por datos y documentos tributarios que obren en el archivo municipal.

La Toba 21 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Cayetano Atienza. 1080

GARGOLES DE ARRIBA

Para cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, en su artículo 9.º, se anuncian, para ser provistas en propiedad, las plazas vacantes en este Municipio siguientes:

Alguacil municipal, con el sueldo anual de 40 pesetas.

Guarda de campo de a pie, con el sueldo anual de 1.095 pesetas.

La convocatoria es por treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La preferencia para el nombramiento, será la siguiente: Mutilados de guerra útiles, ex-Combatientes del Ejército Nacional, ex-Cautivos y, por último, individuos que justifiquen su verdadera adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Gárgoles de Arriba 15 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Jerónimo Martínez. 1076

MOLINA DE ARAGON

Se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la plaza de Vigilante Nocturno, que en la actualidad se halla servida interinamente, con el sueldo anual de 1.260 pesetas, pagadas por meses vencidos, siendo preceptivo para cubrirla el orden siguiente: 1.º Caballeros Mutilados. 2.º Ex-combatientes. 3.º Ex-cautivos. 4.º Personas afectas y adheridas incondicionalmente al Glorioso Movimiento Nacional, según dispone el artículo 9.º de la Orden del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Los solicitantes habrán de presentar certificados de buena conducta y todos los necesarios para acreditar sus méritos.

Molina de Aragón a 20 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Federico García. 1050

TRILLO

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de Octubre de 1940, esta Comisión Gestora abre concurso, por término de treinta días, para proveer en propiedad, las siguientes plazas declaradas vacantes:

Alguacil municipal, con el sueldo anual de 200 pesetas; Guarda municipal, con 1.603 pesetas.

Los aspirantes elevarán a esta presidencia sus instancias documentadas, siendo el orden de preferencia: Caballeros Mutilados de Guerra, ex-Combatientes y ex-Cautivos, y los que justifiquen servicios y adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional.

Trillo 16 de Febrero de 1940.—El Presidente, Marcos Pérez. 1078

ALOCEN

Para dar el debido cumplimiento a la Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de fecha 30 de Octubre de 1939, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad y por el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las plazas siguientes:

Guarda municipal, con el sueldo anual de 821'25 pesetas.

Alguacil del Ayuntamiento, con el sueldo anual de 120 pesetas.

Los nombramientos, con predilección, serán entre los solicitantes en la forma siguiente:

Caballeros mutilados de guerra del Ejército Nacional, ex-combatientes del mismo, ex-cautivos, y, por último, los que acrediten mejores pruebas de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Alocén 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Benito Lázaro. 1075

RIBA DE SANTIUSTE

Hallándose cubierta interinamente la plaza de Gestor Administrativo Representante de este Ayuntamiento en la Capital de Guadalajara, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal de gastos por trimestres vencidos, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia concurso, por término de treinta días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su provisión en propiedad; advirtiéndose que, entre los solicitantes, gozarán de preferencia: 1.º Los Caballeros mutilados de guerra. 2.º Los ex-combatientes del Ejército Nacional. 3.º Los ex-cautivos, y, por último, los que aporten mejores pruebas de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los solicitantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, en el citado plazo, así como documento acreditativo de hallarse matriculado.

Riba de Santiuste 15 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Agustín del Castillo. 594

SANTA MARIA DEL ESPINO

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se anuncian a concurso, para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a contar desde la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, las plazas siguientes:

Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 50 pesetas.

Guarda de campo de ídem, con el sueldo anual de 101 pesetas.

Se advierte que el orden de prelación para cubrir dichas plazas será el señalado en el Decreto de 30 de Octubre último, siempre que reúnan las condiciones necesarias para ello.

Santa María del Espino 19 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Juan Vigil. 1077

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se encarece a las Autoridades tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de aquéllos, lo participen a las respectivas Alcaldías a fin de evitar la duplicidad del alistamiento, a la vez que se ruega a los señores Jueces municipales participen a los Ayuntamientos, por medio de certificación, si en sus Registros civiles consta la defunción de los expresados mozos, a quienes se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

SACEDON

Reemplazo de 1936.—Mario Fernández, hijo de Dolores; Vicente Lorente, de Andrés y María; Miguel Orejón Palomino, de Gregorio y Francisca; Gregorio

Viñas Díaz, de Enrique y Carmen; José Palomino Cuadrado, de Eustaquio y Benita.

Reemplazo de 1937.—Joaquín Camacho Saceda, hijo de Mariano y Dominga; Angel Calvo Doncel, de Gregorio y Nieves; Miguel Puerta Rueda, de Andrés e Isabel.

Reemplazo de 1938.—Demetrio Corral Noguel, hijo de Rafael y Petra; Luis Corona López, de Lucía; Emilio Cuenca Lorenzo, de Tomás y Hermenegilda; Julián Ecija Tomico, de Julián y María; Eusebio García Gil, de Eusebio y Antonia; Francisco Jiménez Martínez, de Julián y Florentina.

Reemplazo de 1939.—Jacinto Alique Palomino, hijo de Ceferino y Luisa; Julián Arquer Vilaplana, de Emilia y Constanza; Braulio Fernández Velasco, de Eugenio y Carmen.

Reemplazo de 1940.—Antonio Correa Rodríguez, hijo de Manuel y Jacoba; Senén Grediaga Astudillo, de José y Emilia; Francisco Marigil Sanz, de Francisco y Jacoba; Gregorio Orejón Palomino, de Gregorio y Francisca.

Reemplazo de 1941.—Andrés Cuenca Lorenzo, hijo de Tomás y Hermenegilda; Pedro Marigil Campos, de Pedro y Felisa; Salvador Moreno Esteve, de Máximo e Irene; Lorenzo Olivo García, de Eloy y Juliana; Joaquín Olivo de la Calle, de Sotero y Betaria; Miguel Julián Santamaría Sanz, de Eugenio y Gregoria.

JUZGADO MILITAR DE BRIHUEGA

= Requisitoria =

Ortiz Cepero, Cosme; de 32 años de edad, soltero, profesión pellejero, hijo de Angel y Felisa, natural y vecino de Brihuega, comparecerá ante este Juzgado Militar en el término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Brihuega 22 de Febrero de 1940.—El Juez Militar.

Anuncios no oficiales

Banco Zaragozano.--Guadalajara

Habiendo sufrido extravío la Libreta de Caja de Ahorros número 1.239, expedida por esta Sucursal con fecha 1.º de Febrero de 1935, a favor de D. José García Torres, de ésta, se anuncia, para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, Teniente Figueras, 4 y 6.

Transcurridos quince días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando ésta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Guadalajara 22 de Febrero de 1940.

(Derechos de inserción, 9'25 pesetas). 1084

"Carmen" Electro Harinera de Sacedón, S. A.

Se anuncia la vacante del cargo de Gerente para esta Sociedad, con el sueldo de 6.500 pesetas; para su nombramiento precisa reunir las condiciones que señalan los Estatutos. Las solicitudes se cursarán en el plazo de treinta días, a contar de su inserción.

(Derechos de inserción, 4'25 ptas.)

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL